



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1305

CIUDAD Y FECHA	PUERTO ASÍS, 30 DE DICIEMBRE DE 2022
PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS (P)
DEMANDADO	FAUSTO ALONSO MÉNDEZ ÁLVAREZ
RADICADO	865683184001-2022-00265-00

Procede el Despacho a examinar la presente demanda de custodia y cuidado personal presentada por la Defensora de Familia Centro Zonal Puerto Asís del ICBF Regional Putumayo, Dra. María Alejandra Burbano Prieto, actuando en representación del menor S.M.C. ¹, en contra del señor FAUSTO ALONSO MÉNDEZ ÁLVAREZ, estableciendo que la misma habrá de inadmitirse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, el que a su tenor dicta:

“ART. 82. FUNCIONES DEL DEFENSOR DE FAMILIA. *Corresponde al Defensor de Familia:*

(...)

12. Representar a los niños, las niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas, cuando carezcan de representante, o este se halle ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos.”

La representación judicial del hijo corresponde a cualquiera de los padres², y solo cuando carecen de representante legal corresponde al Defensor de Familia representar a estos en las actuaciones judiciales o administrativas sin que sea necesario poder de aquellos para actuar.

En este asunto, se evidencia que el menor S.M.C. no carece de representantes legales, siendo necesario, al no acreditarse lo señalado en la norma en cita, que se anexe poder conferido por la representante legal del menor a la Dra. María Alejandra Burbano Prieto en calidad de abogada, puesto que, en este caso particular la demanda no se trata o va dirigida de un menor de edad contra sus padres, sino entre éstos últimos que se disputan la custodia, debiéndose a su vez ajustar la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de custodia y cuidado personal instaurada por la Defensora de Familia Centro Zonal Puerto Asís del ICBF Regional Putumayo, Dra. María

¹ Siglas empleadas para proteger la identidad del menor.

² Artículo 306 del Código Civil.



Alejandra Burbano Prieto, actuando en representación del menor S.M.C., en contra del señor **FAUSTO ALONSO MÉNDEZ ÁLVAREZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda, so pena de rechazo, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2789963419d96297cd25c268e014c2bba4356d84264fb2788ec8a887745aa30**

Documento generado en 30/12/2022 09:21:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>